



Acuerdo No. **124 - 11**

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** el Art. 349 de la Carta Magna señala que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico";
- Que** el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en reordenar la administración y recursos del sector Educativo, así como dotar a la educación pública de procesos que permitan el mejoramiento de la calidad, el desarrollo de un sistema nacional de evaluación y mecanismos de permanente capacitación docente;
- Que** el Art. 227 de la Carta Suprema, establece que "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que** la Política 7 del Plan Decenal de Educación, aprobado mediante consulta popular el 26 de noviembre de 2006, establece la revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y calidad de vida;
- Que** con Acuerdo Ministerial No. 0390-10 de 1 de junio del 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo artículo 18 se establece que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, tiene como misión: "Desarrollar y garantizar un sistema integral, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.";
- Que** entre los deberes y atribuciones de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo consta el "Proponer los lineamientos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo";
- Que** la señora Cinthia Chiriboga Montalvo, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, con Memorando No. 161-SDPE-11 de 16 de febrero de 2011, presenta un

Educamos para tener patria



proyecto de Acuerdo Ministerial con el que se normará las condiciones académicas y administrativas de los cursos de formación continua para el Magisterio Fiscal; y,

Que según lo establecido en la parte pertinente del Artículo 18 del referido Estatuto Orgánico, la unidad responsable de la formación continua de los docentes, es la Dirección Nacional de Formación Continua, cuya misión es: "Implementar un sistema integral, inclusivo, intercultural e innovador de formación continua para educadores en ejercicio, que incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes."

Que con Memorando No. 075-DIR-DNFC-2011 de 24 de febrero de 2011, el doctor José Luis Ayala Mora, Director Nacional de Formación Continua, emite informe favorable para que se continúe con el trámite del Proyecto de Reglamento que normará los cursos de formación continua.

EN USO de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 29, literal f) de su Reglamento General de aplicación y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA QUE REGULARÁ LOS ASPECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA QUE SE PROVEEN EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO - SÍPROFE:

ART. 1.- ESTABLECER que en todos los procesos de formación de educadores que implemente esta Cartera de Estado, se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Los temas a tratarse en los cursos de formación, deben planificarse con base a los resultados de evaluación del sistema SER u otros procesos evaluativos que identifiquen las falencias en estudiantes o educadores, directivos y especialistas educativos y que justifiquen el desarrollo del programa.
- b) Los programas que se diseñen, deben exigir a los participantes la obligación de aplicar los conocimientos interiorizados en el programa de formación, en sus sitios de trabajo y la entrega de las evidencias de dicha aplicación a través de los trabajos evaluativos que el programa incluya.
- c) Los docentes que participen en los programas de formación recibirán un certificado de aprobación, siempre que cumplan con los requisitos de asistencia y de calificación mínima establecidos para cada programa. Esta calificación debe ser el resultado de la evaluación del desempeño de los participantes durante y al final del programa.



Art.2.- DETERMINAR los siguientes requerimientos para los cursos de formación continua que implemente la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo:

- a) Deberán ser impartidos por INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, previa autorización del Ministerio de Educación.
- b) Los docentes que representan a las INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, autorizadas por el Ministerio de Educación y que aspiren a ser instructores de los cursos del programa de formación continua, serán seleccionados mediante procesos, de conformidad con la experiencia y perfil académico que el Ministerio de Educación defina para cada curso, según el tema.
- c) Los docentes que representan a INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR que aspiren a ser instructores de los cursos, una vez seleccionados, recibirán capacitación por un número de horas igual o superior a las asignadas al curso que impartirán.
- d) Los docentes seleccionados que representan a las INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, y que reciban los talleres de formación para instructores, serán evaluados durante y al final del proceso y se otorgará el certificado como instructores, sólo a quienes aprueben estos talleres.
- e) Los docentes del Magisterio Fiscal, que participen como Instructores de los cursos, recibirán el certificado válido para ascenso de categoría o méritos profesionales, si aprobaron el taller de formación que ofrece el Ministerio y dictaron los cursos de capacitación a los docentes del Magisterio Fiscal.
- f) Las INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con las cuales el Ministerio de Educación haya celebrado contratos para los cursos de formación continua, así como los instructores de los cursos, no podrán impartir estos cursos fuera del sistema de formación continua del Ministerio de Educación, ni utilizar los materiales recibidos o producidos para dichos cursos, para otros fines ajenos a dichos programas del Ministerio de Educación. La violación a esta disposición, configura causal suficiente para la terminación unilateral de contratos y serán excluidos del sistema de formación continua.
- g) La programación y oferta de los cursos de formación continua deberán realizarse en coordinación con las instituciones de Educación Superior y las Jefaturas de Desarrollo Profesional en las diversas provincias y serán aprobadas por la Dirección Nacional de Formación Continua.

Art. 3.- ORGANIZAR procesos de evaluación de resultados de los diversos programas formativos basados en logros de desempeño, comprobando su eficacia a fin de mantenerlos, rediseñarlos o replantearlos.

Art. 4.- DISPONER el desarrollo de programas pilotos, innovadores de formación de



educadores y a partir de los resultados, incorporar esos programas como parte de los sistemas regulares del Ministerio.

Art. 5.- ESTABLECER y ajustar el cronograma anual de la formación continua, con informes debidamente fundamentados de las instancias responsables, y aprobación de las máximas autoridades del Ministerio de Educación.

Art. 6.- DISPONER que las diversas dependencias técnicas del Ministerio de Educación que realizan programas de formación para docentes u otros profesionales de la educación del sistema de educación fiscal, informen de inmediato y coordinen al respecto con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y revisen esas propuestas, antes de ingresarlos como parte de su POA o PAI, con la dependencia responsable de implementar el SiProfe, para hacer los ajustes del caso a fin de evitar duplicación de esfuerzos y establecer la mejor alternativa de formación en términos de costo-beneficio.

Art. 7.- DISPONER que los actuales convenios con fundaciones u otro tipo de organizaciones que no sean INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, que mantienen algunas dependencias del Ministerio de Educación para fines de capacitación con el propósito de ascenso de categoría, se den por terminados.

Art. 8.- AUTORIZAR la celebración de convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la formación docente con fines de ascenso de categoría, únicamente para la formación de docentes de inglés, educación física y arte.

Art. 9.- DISPONER que cualquier otro tipo de programa formativo a docentes proporcionados por organismos no gubernamentales, servirán como mérito, siempre y cuando cumplan con los siguientes parámetros: 1) pertinencia de los temas, 2) modelo pedagógico que suponga para los docentes reflexión sobre la propia práctica y aplicación en aula de lo que están aprendiendo en el curso; y, 3) la existencia de sistemas de evaluación del aprendizaje de los docentes que toman estos cursos. Las propuestas serán revisadas y aprobadas por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, previo a la elaboración del convenio.

Cada organización deberá buscar los recursos que permitirían implementar dichos programas, pues no serán financiados con fondos del Ministerio de Educación. Los convenios aún vigentes, que impliquen certificados de méritos, deberán ser analizados por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, para confirmar su vigencia o no, en función del cumplimiento de los parámetros definidos por el Ministerio de Educación.

Art. 10.- DISPONER que los requerimientos de autorización de diversas organizaciones para implementar programas de formación con docentes fiscales que impliquen certificados de méritos, sean revisados por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, para efectos de asegurar la presencia de los parámetros definidos en el artículo precedente de este reglamento.

Educamos para tener patria



Art. 11.- RESPONSABILIZAR de la implementación, cumplimiento, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo Ministerial, a la Dirección Nacional de Formación Continua de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Los cursos de capacitación serán coordinados a nivel nacional por las Jefaturas de Desarrollo Profesional, de conformidad con las disposiciones de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional y la Dirección Nacional de Formación Continua.

Art. 12.- DERÓGUENSE todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento, especialmente el Reglamento Especial de los Cursos de Perfeccionamiento Docente para ascenso de Categoría, emitido mediante Acuerdo Ministerial No 167 del 5 de septiembre de 1991.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

29 MAR 2011

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CCHM/ JLAM/ CCP/ SMP/ BR
03-03-2011